



BOLETÍN TRIBUTARIO - 148/19

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

EL ALTO TRIBUNAL MEDIANTE SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 2019-CE-SUJ-4-006 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019, EXPEDIENTE 21793, SIENTA JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE SEÑALAR QUE LAS OPERACIONES DE VENTA DE BIENES FABRICADOS O ALMACENADOS POR USUARIOS INDUSTRIALES DE ZONAS FRANCAS, CON DESTINO AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL, SON IMPORTACIONES, EN LAS QUE EL DERECHO A RECLAMAR IMPUESTOS DESCONTABLES RADICA EN CABEZA DEL ADQUIRENTE - IMPORTADOR, QUIEN ASUME EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS GENERADO CON LA INTRODUCCIÓN DE DICHOS BIENES

Al respecto precisó:

*“El artículo 271 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, «Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o **necesidad de sentar jurisprudencia**, que ameriten la expedición de una sentencia de unificación jurisprudencial, el Consejo de Estado podrá asumir conocimiento de los asuntos pendientes de fallo, de oficio o a solicitud de parte, o por remisión de las secciones o subsecciones o de los tribunales, o a petición del Ministerio Público. (...)». (Se resalta).*

Al distinguir los conceptos de «sentar» y «unificar» jurisprudencia, la Sala Plena de la Corporación precisó que «La primera hipótesis apareja la novedad del asunto a discutir o, por lo menos, la inexistencia de un pronunciamiento previo por parte del órgano de cierre; mientras que la segunda, en cambio, tiene como presupuesto la existencia de pronunciamientos que encierran posiciones divergentes sobre un mismo tema, que ameritan una decisión que zanje las diferencias existentes en aras de dar coherencia a la jurisprudencia y garantizar la igualdad y la seguridad jurídica en las sucesivas decisiones judiciales”.

Por su parte, la doctrina expresó que «sentar» jurisprudencia constituye una «atribución que no se encontraba en el anterior código, y tiene como finalidad anticipar los pronunciamientos judiciales en temas sobre los cuales no haya jurisprudencia del Consejo de Estado”.

En ese contexto, se advierte que en situaciones particulares y concretas creadas por actos administrativos que son objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, relacionadas con la existencia de un eventual derecho de los usuarios industriales



de bienes y de servicios de zonas francas de descontar el impuesto sobre las ventas originado en importaciones al territorio aduanero nacional (TAN), no existen pronunciamientos de la Corporación, por lo cual se considera necesario sentar jurisprudencia sobre la procedencia del derecho aludido, a partir de la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas.

(...)

Así las cosas, conforme con la normativa invocada y como se indicó en la sentencia que negó la demanda de simple nulidad contra el Oficio Dian 099610 de 2007¹, «quien tiene derecho al impuesto descontable es quien paga el IVA, esto es, la persona ubicada en el territorio aduanero nacional considerada importador», y «es el importador del territorio aduanero nacional quien asume el pago del IVA cuando importa los bienes adquiridos y procedentes de la zona franca y quien, por ello, puede descontar el impuesto sobre las ventas pagado en la importación (...).».

(...)

*En el **caso concreto** se debe establecer si las transacciones realizadas por FOGEL ANDINA S.A.S. (usuario industrial de bienes y de servicios de la Zona Franca del Pacífico), con Bavaria S.A. y Cervecería Unión S.A. (adquirentes ubicados en el territorio aduanero nacional), consistentes en la **venta** de 545 bienes (refrigeradores) que produjo en la Zona Franca del Pacífico, son operaciones de exportación que otorgan a la actora el derecho de reclamar impuestos descontables.*

*Conforme con lo precisado, las operaciones que realizó la demandante en su calidad de usuario industrial de bienes y de servicios de la Zona Franca del Pacífico, con adquirentes ubicados en el territorio aduanero nacional, corresponden a **importaciones**, en la medida que se trató de la introducción al territorio aduanero nacional de bienes procedentes de una zona franca, sobre las que no le asiste el derecho de reclamar impuestos descontables, el cual radica en cabeza del adquirente - importador, quien asume el pago del impuesto sobre las ventas generado con la introducción de dichos bienes al Territorio Aduanero Nacional.*

Lo anterior, además, constituye una forma de preservación de la neutralidad del tributo, al determinar que quien soporta el pago del impuesto originado con la importación tenga derecho al impuesto descontable.

(...)

¹ Sentencia del 28 de agosto de 2014, exp. 19105, C.P. Carmen Teresa Ortiz Rodríguez.

En consecuencia, la Sala concluye que la actora no tiene derecho a solicitar impuestos descontables derivados de la importación que realizaron las cervecerías adquirentes ubicadas en el territorio aduanero nacional”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
25 de septiembre de 2019